



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA NO.15/2010

ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CELEBRADA EL DIA VEINTIDÓS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, siendo el día veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil diez (2010), a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana (11:45 A.M.), los Miembros de la Junta Central Electoral se reunieron en su local de la Avenida 27 de Febrero esquina Luperón para tratar asuntos de carácter administrativo.

Estuvieron presentes los Magistrados:

DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN, Presidente de la Junta Central Electoral,
DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ, Miembro Titular,
DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO, Miembro Titular,
LICDA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Miembra Titular,
DRA. LEYDA MARGARITA PIÑA MEDRANO, Miembra Titular
DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ, Miembro Titular,
DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ, Miembro Titular,
DR. JOHN NEWTON GUILIANI VALENZUELA, Miembro Titular,
LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA, Miembro Titular,
 Asistidos por el **DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

Comprobada la asistencia de todos los Miembros del Pleno, el Magistrado Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Junta Central Electoral, declaró abierta la sesión.

Al conocer los asuntos consignados en la agenda, el Pleno de la Junta Central Electoral tras algunas consideraciones decidió:

Punto 1. Informe del Presidente

Conocimiento de instancias de oposición a la validación de la propuesta de candidatura a Senador del señor Mario Antonio Torres Ulloa, por la provincia de Dajabón, inscrita por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

El Pleno de la Junta Central Electoral resolvió, rechazar la impugnación a la inscripción de candidatura en contra del señor Mario Antonio Torres Ulloa, candidato a Senador por la Provincia Dajabón, presentada por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en virtud de que la sentencia civil que se pretende hacer valer, está pendiente de fallo en la Suprema Corte de Justicia, tal y como consta en el expediente de la impugnación.

Punto 2. Oficio CJ-0929 de fecha 16 de marzo del 2010, suscrito por el Consultor Jurídico, remitiendo Acto de Alguacil No.292/10, de fecha 16 de marzo del año en curso, a requerimiento del señor Odalis Rafael Rodríguez.

Asentar como visto, el Acto de Alguacil No.292/10, de fecha 16 de marzo del año en curso, a requerimiento del señor Odalis Rafael Rodríguez, mediante la cual pone en conocimiento de la Junta Central Electoral, que le notifica al Ing. Miguel Vargas Maldonado, Lic. Orlando Jorge Mera y Dr. Virgilio Bello Rosa, en sus respectivas calidades de Presidente, Secretario General y Delegado Político ante la Junta Central Electoral del Partido

Revolucionario (PRD), y la Comisión Nacional Organizadora de la XXVIII Convención Nacional Extraordinaria CONACEX, lo siguiente:

- a. La Resolución No.52-2010, emanada por la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral, en fecha 12 de marzo del año 2010.
- b. Les pone en conocimiento de que tienen el plazo de un (1) día a partir de esa notificación, para interponer recursos de revisión contra dicha decisión por ante la Junta Central Electoral.
- c. Les advierte que, de no obtemperar a la decisión de la Cámara Contenciosa Electoral, estarían realizando graves violaciones a sus derechos.

Punto 3. Conocimiento de instancias relacionadas con la candidatura a Diputado del señor Osmar Antonio Olivo Sosa, por la Provincia Monte Plata, propuesta por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

El Pleno de la Junta Central Electoral resolvió, en cuanto al caso del señor Osmar Olivo y en cumplimiento de la resolución 50-2010 de la Cámara Contenciosa Electoral, incluir al señor Osmar Olivo Sosa, portador de la cédula de identidad y electoral no. 090-0014772-9, como candidato a Diputado por la Provincia de Monte Plata, por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en sustitución de la señora Altagracia Herrera de Brito, cédula de identidad y electoral no. 008-0000313-9.

Punto 4. Comunicación recibida en fecha 19 de marzo del año 2010, suscrita por el Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), solicitando la revisión, verificación y corrección de las candidaturas correspondientes a esa organización política, según pactos de alianzas con el Partido Revolucionario Dominicano (PRD); y documentación de inscripción de candidaturas a la diputación y suplencias al PARLACEN, recibidas por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y no depositadas en la Junta Central Electoral por dicho partido, de fecha 20 de marzo del año 2010.

Asentar como vistas las precitadas comunicaciones remitidas por el Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC) y el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), confirmando la inscripción como candidatos al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), de los señores:

- Juan A. Cohen Sander, candidato a Diputado
- Ricardo Eugenio Munné Gómez, candidato a Suplente de Diputado
- Fernando Antonio Casanova Llaca, candidato a Diputado

Punto 5. Solicitud de formal corrección a la propuesta de candidaturas congresuales de la provincia La Romana, de fecha 19 de marzo del año 2010, a solicitud del Ing. Miguel Vargas Maldonado y Licenciado Orlando Jorge Mera.

Asentar como vista y acogida la solicitud de formal corrección a la propuesta de candidatura a Diputado para la provincia La Romana inscrita por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en virtud de lo establecido en la Resolución No.085-2010, de la Cámara Contenciosa Electoral, confirmando la candidatura a Diputado del señor Julio César Cabrera Ruiz, para la provincia La Romana, en sustitución de la señora Esperanza Félix Miguel.

Punto 6. Instancia de oposición a la validación de la lista de candidatos al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), propuesta por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), interpuesta por los señores Rafael



Evaristo Santos Badía, Luis Valdez Veras, Andrés Matos y Georgina Mercedes Portes García, de fecha 19 de marzo del año 2010.

Rechazar el pedimento de los señores Rafael Evaristo Santos Badía, Luis Valdez Veras, Andrés Matos y Georgina Mercedes Portes García, de ser incluidos en la lista de candidatos al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en virtud de que no es, sino a partir del 26 de enero de 2010, que la Constitución de la República estableció que el país tendría representantes de elección popular ante los Parlamentos Internacionales, y por lo tanto el pretendido derecho que alegan tener desde enero de 2008, cada uno de los impugnantes, según comunicación que obra en la instancia de impugnación, es inexistente.

Punto 7. Ejecución de la Resolución No. 55-2010, dictada por la Cámara Contenciosa Electoral en fecha 19 de marzo del año 2010, relativa al caso del señor Nelson Rafael Marmolejos Gil.

En virtud de lo dispuesto en la Resolución 55-2010 de la Cámara Contenciosa Electoral, se acoge la instancia de fecha 19 de marzo del año 2010, incoada por el señor Nelson Rafael Marmolejos Gil, y se ordena incluirlo como candidato a Diputado en la Circunscripción No.3, de Santiago, por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en sustitución del señor Ángel Acosta Félix.

Punto 8. Solicitud de impugnación de la inscripción a Diputado del señor Domingo Batista, en la Circunscripción No. 1 de la Provincia Santo Domingo, por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD); incoada por la señora Trinidad Altagracia Rosario Molina (TRINI), mediante instancia de fecha 20 de marzo del año 2010.

Acoger la solicitud de impugnación a la inscripción a Diputado del señor Domingo Batista, en la Circunscripción No. 1 de la Provincia Santo Domingo, por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD); incoada por la señora Trinidad Altagracia Rosario Molina (TRINI), mediante instancia de fecha 20 de marzo del año 2010, y en consecuencia inscribir a la señora Trinidad Altagracia Rosario Molina en lugar del candidato impugnado, pues la misma fue la proclamada por su partido.

Punto 9. Recurso de impugnación de la candidatura a Senador en la Provincia de Monte Plata del señor Antolín Valdez Núñez, por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), incoado por el señor Melanio Figueroa, mediante instancia de fecha 16 de marzo del año 2010.

Rechazar por improcedente, mal fundado y carente de base legal, el recurso de impugnación de la candidatura a Senador en la Provincia de Monte Plata del señor Antolín Valdez Núñez, por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), incoado por el señor Melanio Figueroa, mediante instancia de fecha 16 de marzo del año 2010.

Punto 10. Recurso de impugnación a las propuestas de candidaturas a Diputados, presentado por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), para la Circunscripción No. 6 de la Provincia de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo; incoado por el señor Darío Antonio Liriano Paulino mediante instancia de fecha 19 de marzo del año 2010.

Acoger el recurso de impugnación a la propuesta de candidaturas a Diputados, presentado por el Partido Revolucionario Dominicano



para la Circunscripción No. 6 de la Provincia de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo; incoado por el señor Darío Antonio Liriano mediante instancia de fecha 19 de marzo del año 2010, ordenando la inclusión del señor Darío Antonio Liriano Paulino, como candidato a Diputado por la Circunscripción No. 6, de la Provincia Santo Domingo, en sustitución del señor Julio Encarnación, quien había sido propuesto mediante una reserva adicional a las establecidas por el partido postulante en esa demarcación.

Punto 11. Comunicación de fecha 22 de febrero del 2010, suscrita por la señora Audeliza Solano, impugnando la elección, y proclamación de los candidatos congresionales en la provincia Samaná, presentados por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados.

El Pleno de la Junta Central Electoral decidió, rechazar por improcedente, mal fundada y carente de base legal, la impugnación a la elección y proclamación de los candidatos congresionales, en la provincia Samaná, presentadas por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y sus aliados, interpuesta por la señora Audeliza Solano, en virtud de que los dos candidatos del sexo masculino postulados fueron los más votados en las primarias de su partido y porque la Junta Central Electoral comprobó que los candidatos actualmente propuestos por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y sus aliados, cumplen con las condiciones requeridas por la Constitución y las leyes vigentes de la República Dominicana, incluyendo lo concerniente al 33% de los cargos asignados a las mujeres, acatando con ello las disposiciones de la Ley Electoral, la Ley 12-2000 y la Resolución No.4/2010 Bis, sobre la Cuota Femenina.

Punto 12. Instancia de impugnación de la candidatura a Diputado del señor Beraldo Peña, en la Circunscripción No.3, de la provincia Santiago, por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados; incoada por el señor Juan de Jesús de León Contreras en fecha 19 de febrero del año 2010.

Rechazar por improcedente, mal fundada y carente de base legal, la instancia de impugnación de la candidatura a Diputado del señor Beraldo Peña, en la Circunscripción No.3, de la provincia Santiago, por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados; incoada por el señor Juan de Jesús de León Contreras en fecha 19 de febrero del año 2010, en virtud de que los alegatos por éste esgrimidos no constituyen una violación a los requisitos necesarios para optar por el cargo a Diputado, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República.

Punto 13. Instancias relacionadas con la propuesta de candidatura a Diputado por la provincia El Seibo, del señor Bernardo Santana Páez, por parte del Partido de la Liberación Dominicana y aliados.

Rechazar por improcedente, mal fundada y carente de base legal, la impugnación de la candidatura a Diputado por la Provincia El Seibo, del señor Bernardo Santana Páez, por parte del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y sus aliados, interpuesta por el Lic. Casimiro de Peña, en virtud de que los hechos y las situaciones jurídicas de carácter meramente civil, alegadas por el impugnante, no conllevan la pérdida de derechos civiles y políticos para el precitado ciudadano.

Punto 14. Conocimiento de instancia de impugnación/oposición a la presentación de la candidatura para Senador del señor Carlos Antonio Castillo en la Provincia San José de Ocoa, por parte del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados, incoada por el



Revolucionario Dominicano (PRD), representado por su Delegado Suplente Lic. Teófilo Rosario en fecha 19 de marzo del año 2010.

El Pleno de la Junta Central Electoral decidió, rechazar la impugnación/oposición a la presentación de la candidatura para Senador del señor Carlos Antonio Castillo en la Provincia San José de Ocoa, por parte del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y sus aliados, incoada por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en virtud de que el impugnado, ha probado mediante certificación que reposa en su expediente, que cursó sus estudios primarios en la escuela Luisa Ozema Pellerano de San José de Ocoa desde los años 1969 hasta 1974, por lo que cumple con los requisitos exigidos para optar por el cargo a Senador por esa demarcación, establecidos en el artículo 82 de la Constitución de la República.

Punto 15. Conocimiento del Acto de Alguacil No.57/2010, de fecha 26 de febrero del año en curso, a requerimiento del Comité Provincial del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), de El Seibo y el formal recurso de impugnación/oposición a la propuesta de candidatura del señor Ricardo Alberto Jacobo Cabrera, para Senador por la Provincia de El Seibo, por el Partido de la Liberación Dominicana y aliados, de fecha 19 de marzo del año 2010, y remitido al Pleno mediante comunicación SCC-706-2010, por la Cámara Contenciosa Electoral.

Rechazar por falta de pruebas y argumentos sustentables, el Acto de Alguacil No.57/2010, de fecha 26 de febrero del año en curso, emitido a requerimiento del Comité Provincial del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), de El Seibo y el formal recurso de impugnación/oposición a la presentación de la candidatura para Senador del señor Ricardo Alberto Jacobo Cabrera por la Provincia de El Seibo, por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y sus aliados, incoada por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

Punto 16. Solicitud de asignación de número correspondiente en boleta de Regidores de Santo Domingo Oeste, a favor de la señora Nancis Osiris Cuevas Pérez, (Remitido mediante comunicación SCC-706-2010, por la Cámara Contenciosa).

Declinar a la Junta Electoral de Santo Domingo Oeste, por ser competencia de ese tribunal su conocimiento, el expediente de solicitud de asignación de número correspondiente en boleta de Regidores de Santo Domingo Oeste, a favor de la señora Nancis Osiris Cuevas Pérez, (Remitido mediante comunicación SCC-706-2010, por la Cámara Contenciosa).

Punto 17. Información sobre posible impugnación a Regiduría, en Nagua, del señor César Jorge Tabar Rivas.

Declinar a la Junta Electoral de Nagua, por ser competencia de ese tribunal su conocimiento, la comunicación de fecha 19 de marzo del año 2010, informando sobre la posible solicitud de impugnación de la candidatura a Regidor en el municipio de Nagua, del señor César Jorge Tabar Rivas.

Punto 18. Demanda en cumplimiento de Pacto de Alianza y Cuota Electiva asignada por el Partido de la Liberación Dominicana al Partido de la Unidad Nacional (PUN), de fecha 19 de marzo del año 2010.



Declinar a la Junta Electoral de Santiago, por ser competencia de ese tribunal su conocimiento, la demanda en cumplimiento de pacto de alianza y cuota electiva, asignada por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) al Partido de la Unidad Nacional (PUN), en ese municipio.

Punto 19. Recurso o instancia en impugnación contra el contenido de la boleta del Nivel Congresional correspondiente a la Circunscripción No. 6, de la Provincia Santo Domingo, del Partido de la Liberación Dominicana; incoada por el señor Marcos Ferreras Félix, y depositada en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 20 de marzo del año 2010.

Rechazar por improcedente, mal fundado y carente de base legal, el recurso o instancia en impugnación contra el contenido de la boleta del Nivel Congresional correspondiente a la Circunscripción No. 6, de la Provincia Santo Domingo, del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y sus aliados, e incoado por el señor Marcos Ferreras Félix, en fecha 20 de marzo del año 2010, en virtud de que aunque el impugnante ciertamente fue el quinto candidato más votado en esa Circunscripción, en la misma, se aplicó la cuota femenina con la inclusión de dos mujeres, quienes fueron las más votadas y ocuparon los puestos 8 y 9; se hicieron dos reservas por parte del PLD que sólo utilizó una para ser suplida por un partido aliado, quedando cuatro posiciones disponibles, las cuales fueron presentadas con los cuatro candidatos más votados en dicha Circunscripción.

Punto 20. Formal recurso de Impugnación/Oposición de la inscripción del señor Marino Berigüete, como candidato a la segunda posición de Diputado al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), interpuesta por el Doctor Eduardo Reid Soto.

Acoger los recursos de impugnación/oposición a la inscripción del señor Marino Berigüete, como candidato a la segunda posición de las postulaciones al cargo de Diputado al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), por parte del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), interpuestos por el señor Eduardo Reid Soto, en fechas 19 y 20 de marzo del año 2010 y el recurso de Impugnación del Lic. Eduardo Reid Soto, de fecha 19 de marzo del año 2010, remitido al Pleno de la Junta Central Electoral mediante comunicación SCC-706-2010 de la Cámara Contenciosa Electoral, ordenando la inclusión del Lic. Eduardo Reid Soto en la segunda posición de las postulaciones al cargo de Diputados (as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), por parte del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en virtud de lo aprobado en el Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), celebrada en fecha 24 de febrero del año 2010 y depositada ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 17 de marzo del año 2010.

Punto 21. Sustituciones de candidaturas a Diputados, remitidas por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), mediante comunicación de fecha 21 de marzo del año 2010.

Acoger la sustitución de candidaturas a Diputados del señor David Rafael Sosa Cerda, quien nunca firmó el formulario de aceptación y fue sustituido por la señora Divina Ramirez Reynoso, también sustituir a la candidata a Diputada por la provincia de Elías Piña, señora Yissell Yahaira Santana por el señor Francisco Bautista Medina.



Punto 22. Solicitud de corrección de error material contenido en la página No. 75, del acta de asamblea realizada por el Partido Reformista Social Cristiano, recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2010.

Rechazar la precitada solicitud, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, en razón de que el Pleno de la Junta Central Electoral no posee facultades legales para corregir las actas de las asambleas realizadas por los partidos políticos.

Punto 23. Actos de alguacil contenidos en los oficios CJ-0949, CJ-0945 y CJ-0948, relativos a Impugnaciones de candidatos del Municipio de Sosúa, Imbert y Sabana Grande de Hostos, de fechas 18 y 19 de marzo del año 2010.

Asentar como vistos y remitir a las Juntas Electorales correspondientes, los actos de alguacil contenidos en los oficios CJ-0949, CJ-0945 y CJ-0948, relativos a Impugnaciones de candidatos del Municipio de Sosúa, Imbert y Sabana Grande de Hostos, de fechas 18 y 19 de marzo del año 2010.

Punto 24. Solicitud de impugnación de fecha 20 de marzo del año 2010, a la propuesta de candidatura a Diputado al Congreso Nacional, del señor Ricardo Arturo Bello Carmona, por la Provincia de la Romana, sometida por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), incoada por el señor Carlos Manuel de la Rosa Castillo.

Rechazar por falta de pruebas y argumentos sustentables, la impugnación incoada por el señor Carlos Manuel de la Rosa Castillo, a la propuesta de candidatura a Diputado del señor Ricardo Arturo Bello Carmona, por la Provincia la Romana, inscrita por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

Punto 25. Recurso de impugnación/oposición a la inscripción del señor José del Carmen Cruz Gómez, como candidato a Diputado por la Circunscripción No.3 del Distrito Nacional, propuesta por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), interpuesto por el señor Jeremías Jiménez Cruz, y recibido en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 20 de marzo del año 2010.

Rechazar por falta de pruebas y argumentos sustentables, el recurso de impugnación/oposición a la inscripción del señor José del Carmen Cruz Gómez, como candidato a Diputado por la Circunscripción No.3 del Distrito Nacional, inscrita por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), e interpuesto por el señor Jeremías Jiménez Cruz.

Punto 26. Comunicación de fecha 20 de marzo del año 2010, suscrita por el señor César Augusto Aquino Rivas, mediante la cual solicita el rechazo de la candidatura a Diputado del señor Bernardo Arroyo, por la Circunscripción No. 1 de la Provincia de San Pedro de Macorís, propuesta por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

Rechazar por falta de pruebas y argumentos sustentables, la solicitud de fecha 20 de marzo del año 2010, por medio de la cual el señor César Augusto Aquino Rivas, solicita el rechazo de la candidatura a Diputado del señor Bernardo Arroyo, por la Circunscripción No. 1 de la Provincia de San Pedro de Macorís, propuesta por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).



Punto 27. Recurso de impugnación por inconstitucionalidad y violación del reglamento interno para la realización de primarias del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), incoado por el señor Félix Daniel Paulino Fortuna y remitido al Pleno de la Junta Central Electoral mediante la comunicación SCC-706-2010, de la Cámara Contenciosa Electoral.

Rechazar por improcedente mal fundada y carente de base legal el recurso de impugnación por inconstitucionalidad y violación del reglamento interno para la realización de primarias del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), incoado por el abogado Ronell Rutinel Rosado Sánchez, en representación del señor Félix Daniel Paulino Fortuna, toda vez que entre las atribuciones establecidas por la ley a este organismo, no se encuentra la de conocer recursos de inconstitucionalidad por vía directa.

Punto 28. Recurso de impugnación de fecha 18 de marzo del año 2010, incoado por el señor Ramón Vásquez Frías, solicitando sean declaradas nulas todas las inscripciones de Candidaturas Congresuales, Municipales, Diputados, Diputadas Nacionales y al PARLACEN, presentadas por la Alianza Social Dominicana (ASD), y remitido al Pleno mediante comunicación SCC-706-2010, por la Cámara Contenciosa Electoral.

Rechazar por falta de pruebas y argumentos sustentables, el recurso de impugnación de fecha 18 de marzo del año 2010, incoado por el señor Ramón Vásquez Frías, solicitando sean declaradas nulas todas las inscripciones de Candidaturas Congresuales, Municipales, Diputados, Diputadas Nacionales y al PARLACEN, presentadas por la Alianza Social Dominicana (ASD).

Punto 29. Comunicación remitida por el Partido Alianza Social Dominicana, solicitando en formato digital, los formularios de inscripción de Candidatos para las próximas Elecciones Congresionales y Municipales de mayo del año 2010.

Asentar como visto, el OCA No.1867/10, recibido en la Secretaría General en fecha 19 de marzo del año 2010, suscrito por el Magistrado Presidente de la Cámara Administrativa, Dr. Roberto Rosario Márquez, remitiendo la comunicación de fecha 18 de marzo del año 2010, suscrita por el Ing. Michell Lulo Collado, Presidente de la Alianza Social Dominicana (ASD), relativa a la solicitud de Formularios de Aceptación de Candidaturas a Diputados y Senadores, que serán utilizados en la inscripción de los Candidatos para las próximas Elecciones Congresionales y Municipales de mayo del año 2010 y deposito de Candidaturas congresuales y Municipales, en formato digital.

Punto 30. Solicitud de impugnación a la inscripción de las candidaturas Congresionales del Partido Revolucionario Independiente (PRI), presentada por los señores Jaime Max Taveras y Julio E. Jiménez, en fecha 20 de marzo del año 2010.

Rechazar por improcedente mal fundada y carente de base legal la solicitud de impugnación a la inscripción de las candidaturas Congresionales del Partido Revolucionario Independiente (PRI), presentada por los señores Jaime Max Taveras y Julio E. Jiménez, en fecha 20 de marzo del año 2010, en virtud de que la resolución 059-2010 de la Cámara Contenciosa Electoral, autorizó a las autoridades del Partido Revolucionario Independiente (PRI), la convocatoria y celebración de las convenciones del Distrito Nacional, Provinciales y Municipales, antes del vencimiento del plazo para el depósito de las propuestas de candidatos.



plazo que vencía el 17 de marzo del año 2010 a las 12:00 horas de la noche, no habiéndose presentado hasta la fecha ninguna impugnación directa a las convenciones realizadas por el Partido Revolucionario Independiente (PRI)

Punto 31. Solicitud de modificación en la posición de la candidatura a senador por la provincia San Juan e inclusión del señor Angel Collado Morillo Bautista como senador por renuncia de Fernando Enrique Oviedo Tejeda, de fecha 21 de marzo de 2010.

Acoger la comunicación de fecha 21 de marzo del año 2010, remitida por el Partido Demócrata Institucional (PDI) y suscrita por el Lic. Félix Manuel Grullón, Delegado Político del precitado partido, e inscribir la candidatura del señor Ángel Collado Morillo Bautista para el cargo de Senador en la provincia San Juan, por renuncia del señor Fernando Enrique Oviedo Tejeda.

Punto 32. Recurso de impugnación a las propuestas de candidatura inscritas por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), por incumplimiento de la cuota de la mujer, incoado por la señora Gladys Sofía Azcona de la Cruz.

Acoger el recurso de Impugnación por incumplimiento de la cuota de la mujer, interpuesto por la señora Gladys Sofía Azcona, en contra del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y sus aliados, recibido en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 20 de marzo del año 2010, en virtud de que para la Circunscripción No. 3 de la Provincia de Santo Domingo y para el cumplimiento de la misma, es mandatoria la colocación de tres (3) candidatas. Que en este caso, la impugnante, al ser la tercera mujer más votada, y habiendo sido colocadas las dos mujeres más votadas como candidatas de la boleta, al haber dos (2) reservas que fueron suplidas por partidos aliados, al haber cuatro candidatos del sexo masculino incluidos por orden de votación, de los cuales el cuarto lo era el señor Elso Milcíades Segura Martínez, la boleta en esa circunscripción no cumple con la cuota femenina, razón por la cual procede colocar a la señora Gladys Sofía Azcona de la Cruz, por todo lo anteriormente expuesto en el lugar que ocupaba el señor Elso Milcíades Segura Martínez.

Punto. 33. Acción de amparo, incoada por el señor Alexis Isaac Jiménez González, ante la inscripción del señor Juan José Rojas Franco, como candidato a Diputado en la Circunscripción No.3, de la provincia Santo Domingo, por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

Acoger la Resolución No.082-2010 de la Cámara Contenciosa Electoral, de fecha 17 de marzo del año 2010, en virtud de la cual se acoge la acción de amparo incoada por el señor Alexis Isaac Jiménez González, ordenando al Partido Revolucionario Dominicano (PRD), presentar por ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral, al señor Alexis Isaac Jiménez González, como candidato a Diputado en la Circunscripción No.3, de la provincia Santo Domingo, en sustitución del señor Juan José Rojas Franco.

Punto 34. Propuestas de candidaturas del nivel congressional.

Se admiten las siguientes candidaturas al Senado de la República

PRD y aliados, PLD y aliados, menos el Seibo, PRSC, UDC, PRVD, PRSD, PDI, D X C.



Se admiten las siguientes candidaturas a Diputados:

PRD y aliados, con excepción de las circunscripciones y provincias donde no se cumple la cuota.

PLD y aliados, con excepción de las circunscripciones y provincias donde no se cumple la cuota. Se exceptúa la candidatura del ex Jefe de la Policía Nacional Bernardo Santana Páez.

PRSC, UDC, PUVD, MIUCA, PRSD, PDI, D X C.

Punto 35. Acción de amparo, incoada por el señor Juan de Dios Vásquez, ante la inscripción del señor Víctor Osvaldo Gómez Casanova, como candidato a Diputado en la Circunscripción No.1, del Distrito Nacional, por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

Acoger la Resolución No. 070-2010, de fecha 16 de marzo del año 2010, de la Cámara Contenciosa Electoral, en virtud de la cual, se ordena al Partido Revolucionario Dominicano (PRD), incluir al señor Juan de Dios Vásquez, como candidato a Diputado por la Circunscripción No. 1 del Distrito Nacional, en sustitución del señor Víctor Osvaldo Gómez Casanova, quien había sido propuesto mediante una reserva adicional a las establecidas por el partido postulante en esa demarcación.

Punto 36. Conocimiento y decisión propuestas de candidaturas en el nivel congresual, Senadores, Diputados y Diputadas elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, representantes de elección popular ante Parlamentos Internacionales (Diputados, Diputadas al Parlacen).

En el caso del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) quedan admitidas todas las candidaturas en el nivel congresual, Senadores, Diputados y Diputadas elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, representantes de elección popular ante Parlamentos Internacionales (Diputados, Diputadas al Parlacen). Quedan exceptuadas la Tercera Circunscripción de San Cristóbal que no Cumple por una candidata, con la Cuota Femenina y por no cumplir tampoco con la cuota femenina en las 23 provincias restantes.

En el caso del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), se admiten las candidaturas en el nivel congresual, Senadores, Diputados y Diputadas elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, representantes de elección popular ante Parlamentos Internacionales (Diputados, Diputadas al Parlacen), con excepción de la Segunda Circunscripción de Puerto Plata y las 23 provincias restantes por no cumplir con la cuota femenina.

En el caso de la propuesta del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en El Seibo el Pleno de la Junta Central Electoral decidió:

“Rechazar la propuesta de candidatura a Diputado por la Provincia de El Seibo, del señor Bernardo Santana Páez, presentada por el Partido de la Liberación Dominicana y aliados, en virtud de que dicho ciudadano posee en la actualidad una cédula de identidad con estatus de militar, sin derecho al voto y en consecuencia, no está inscrito en el padrón electoral, por lo que le es inviable su participación como candidato en la provincia señalada para las Elecciones Generales Congresionales y Municipales del 16 de mayo del año 2010”.

“Rechazar la propuesta de candidatura a Senador del señor Ricardo Alberto Jacobo Cabrera por la provincia de El Seibo, presentada por el Partido de la Liberación Dominicana y aliados, en virtud de que dicho ciudadano posee en la actualidad una cédula de identidad con estatus de militar, sin derecho al voto y en consecuencia, no está inscrito en el padrón electoral, por lo que le es inviable su participación como candidato en la provincia señalada para las Elecciones Generales Congresionales y Municipales del 16 de mayo del año 2010”.



Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados; en virtud de que dicho ciudadano no es nativo de esa provincia y la Junta Central Electoral al examinar la documentación presentada no ha podido ser edificada, con certeza, de que dicho ciudadano ha vivido por lo menos cinco años consecutivos en la provincia de El Seibo, por lo que no cumple con los requisitos exigidos para optar por el cargo a Senador por esa demarcación, establecidos en el artículo 82 de la Constitución de la República".

Con relación a los siguientes partidos y movimientos quedan admitidas todas las candidaturas a nivel congresional: Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), quedan admitidas todas al igual que la Unión Demócrata Cristiana, Partido Verde Unidad Democrática, MIUCA, ASD, PRSD, PDI,DXC.

Siendo las once horas y veinticinco minutos de la noche (11:25 P.M.) y no habiendo nada más que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión.

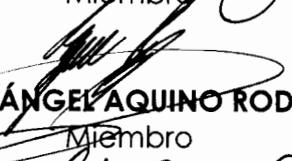

DR. JULIO CESAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro


DR. MARIANO AMÉRICO RODRIGUEZ RIJO
Miembro

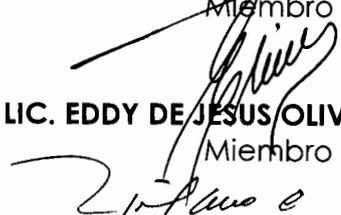

LICDA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Miembra


DRA. LEYDA MARGARITA PINA MEDRANO
Miembra


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro


DR. JOHN NEWTON GUILIANI VALENZUELA
Miembro


LIC. EDDY DE JESUS OLIVARES ORTEGA
Miembro

DR. RAMON HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

